

Jurisprudencia

Aseguradoras de Riesgos de Trabajo - Empleador - Accidente In Itinere - Muerte del Trabajador

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Autos: Vergara, Carlos M. y Otros c/Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba s/Ordinario

Fecha: 21-04-2015

1. Corresponde hacer lugar a la demanda interpuesta contra la Provincia de Córdoba por el fallecimiento de un agente policial como consecuencia de un accidente *it itinere*, responsabilizando a la demandada con fundamento en la Ley de Riesgos del Trabajo, en tanto la patronal asumió la responsabilidad al omitir contratar una cobertura con una aseguradora de riesgos del trabajo, por lo que en consecuencia debe cumplir con las obligaciones que la ley pone a cargo de las compañías de seguro (*del Dictamen del Procurador Fiscal, que la CSJN comparte y hace suyos por razones de brevedad*).

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Accidente In Itinere - Muerte del Trabajador

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones del Trabajo

Autos: J. A., N. P. y Otros c/Consolidar Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA y Otros/Accidente - Ley Especial

Fecha: 14-04-2015

1. Corresponde hacer lugar a una demanda por accidente de trabajo interpuesta por los herederos de un trabajador que falleció en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio como consecuencia de un hecho delictivo en circunstancias en que se encontraba solicitando cambio en monedas en un kiosco, en tanto dicha circunstancia no implica que se haya acreditado el supuesto de excepción del accidente *in itinere*, en cuanto alude a la interrupción o alteración de dicho trayecto por causas ajenas al trabajo, dado que la detención del trabajador en un kiosco mientras se dirigía rumbo a su hogar no constituyó una alteración de su recorrido habitual.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: Luis, Valeria E. c/Banco Santander Río SA s/Medida Precautoria

Fecha: 19-02-2015

1. Corresponde hacer lugar a la medida de innovar solicitada por la actora a fin de que el banco se abstenga de efectuar débitos en la cuenta donde se depositan los salarios de la peticionante para saldar hipotéticas deudas correspondientes a dos tarjetas de crédito -dadas de baja unilateralmente por el banco-, debiendo además restituir los fondos descontados sin ningún tipo de autorización y en franca colisión con normas de orden público, previa caución juratoria, en tanto la deducción salarial que denuncia la actora - 100% de su remuneración- configura un perjuicio, dando lugar a un peligro concreto o inmediato de que se configuren daños irreparables a su persona y familia.
2. La medida innovativa es una decisión excepcional dentro del género cautelar, porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado, ya que se configura un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, mas no implica prejuzgamiento.
3. El salario no es un derecho absoluto e inalienable, pero a ese fin normas de derecho público tanto en el orden nacional, como en el provincial y municipal, han fijado como tope para afectar el pago de deudas el 20% de la remuneración de un empleado o funcionario.
4. El salario reviste naturaleza alimentaria y no puede ser reducido al límite de poner en riesgo la subsistencia del grupo familiar.